RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

AUDIENCIA DE PRUEBAS

[ARTÍCULO 181 CPACA**]**

En Bogotá D.C., siendo las **2:30 p.m.** de **20 de febrero de 2024**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **2023-00268**, promovido por **Joana Viviana Pérez Martínez** contra **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. [**en adelante **la Subred]**.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

En cumplimiento de lo normado por los artículos 1° y 2° de la Ley 2213, la presente audiencia se efectúa a través del aplicativo **Lifesize**.

Asimismo, conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que *"**[l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**"*, de manera que, el Despacho insta a los sujetos procesales a seguir las pautas adoptadas en el protocolo de audiencias publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

Constancia secretarial: en este estado de la diligencia y por instrucción del señor Juez, la secretaría ad-hoc del Despacho deja constancia de lo siguiente: **(i)** que en audiencia inicial celebrada el 31 de enero de 2024, el señor juez dispuso que la presente audiencia de pruebas sería adelantada hoy, 20 de febrero de 2024, a las 2:30 p.m.; **(ii)** que dicho auto fue notificado por estrados, contra el mismo no se interpusieron recursos y quedó ejecutoriado en esa misma data; **(iii)** que en el acta de la audiencia inicial obra dicha hora y fecha, junto con el respectivo link de ingreso a la sala virtual; **(iv)** que el acta de audiencia inicial reposa en el índice 19 del aplicativo Samai, y desde el 31 de enero de 2024 se encuentra disponible para consulta de las partes.

- - - -

2. PRESCINDENCIA DE TESTIMONIOS

Con fundamento en la constancia secretarial rendida, habiendo esperado un tiempo prudencial, ante la inasistencia de los apoderados de las partes y los testigos, y sin que obre comunicación o excusa alguna en el expediente, de acuerdo con lo normado por el artículo 218.1 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.° Prescindir de los testimonios de **Ángela Natalia Morales Casas** y **Martha Jeannette Castillo Delgado**.

- Decisión notificada en estrados - Sin recursos -

- - - -

3. CIERRE DE PERÍODO PROBATORIO

Así las cosas, una vez satisfecha la práctica probatoria, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.° TENER como elementos de prueba los oportunamente pedidos, decretados y practicados, que serán valorados en la oportunidad procesal pertinente.

2.° CERRAR el período probatorio.

- Decisión que se notifica en estrados - Sin recursos -

- - - -

4. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

En este estado de la diligencia, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, según lo autoriza el inciso final del artículo 181 del CPACA, el Despacho, **RESUELVE:**

1.° Prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, de acuerdo con lo brevemente expuesto.

2.° Correr traslado a las partes el término de diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, **para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, a través del aplicativo Samai**. En el mismo período el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

3.° Informar que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término concedido anteriormente.

- Decisión que se notifica en estrados - Sin recursos -

- - - -

Link de registro en video de la presente audiencia

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/352946a5-d242-4c15-b634-3cf29b8ef806?vcpubtoken=85ad42c2-3578-4103-aff4-5e9d50e57d73

No siendo más el motivo de la diligencia, se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

JUAN CAMILO VARGAS CRUZ
Secretario Ad-Hoc

[Firmado electrónicamente en Samai]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez